

“MEDIACIÓN EN JUSTICIA PENAL”

AlfadeltaPi (19-20 de MAYO de 2.017, Centro Social El Albir)

En el seminario se abordarán asuntos relacionados con la Justicia Restaurativa y le necesidad y dificultad de Reconciliación cuando hay traumas por violencia¹.

Inicia la intervención la profesora **Teresa María del Val** que en su experiencia en la Justicia Nacional Argentina desarrolla un relato sobre la evolución de los procedimientos, desde la forma Escrita (¿dónde está la víctima-victimario?), a la Oral (demora eterna, cuando se procede a juzgar se ha perdido una parte importante de los hechos).



Fuente: El Roto

1 Para más información, ver “ <https://www.alfadeltapi.org/2016/03/17/seminario-de-abril-2016-mediacion-judicial/>” (Seminario celebrado en Abril’16, en el que se abordó la Mediación Judicial en órdenes Civil y Mercantil). Serán múltiples las referencias que se realicen al mismo a lo largo de las jornadas.

De ahí, la efectividad de la mediación en materia penal, principalmente, por dos aspectos:

- Previene el Delito
- Reduce la Reincidencia

Por ello, fomenta la cohesión social y refuerza el objetivo de la PAZ (“*No hay camino para la paz, la paz es el camino*” (Gandhi), por lo tanto “*debe ser incorporada por el Estado en el procedimiento penal*”. Se caracteriza por las notas de Diálogo, Respeto por el Otro y Tolerancia.

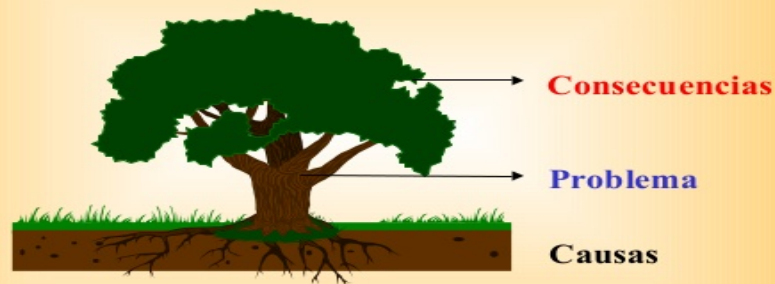
Ejemplifica la labor que se viene realizando en materia de Mediación Policial en Villareal² (Castellón), donde se ha reducido la estadística de delitos significativamente y cuenta múltiples ejemplos de la Umepol con excelentes resultados y resultando modelo exportable a otros países.

Esta unidad basa, fundamentalmente, su actuación en el lenguaje (¿En qué podemos ayudarle?), en la disculpa y en la búsqueda de una solución común.

En el sistema judicial se juzga el hecho real, tangible, objetivo, pero no se busca la “*sanación del problema, sin culpables*”. Las consecuencias de la sentencia judicial incrementan el resentimiento-odio-venganza, aspectos que suponen obstáculos para la paz; “*la cárcel es un freezer de conflictos*”. No es abolicionista, ciertas cosas han de venir del Estado. El Derecho Penal ha de ser aplicable como último ratio, para alcanzar la paz, hay que construir paz.

² http://www.eldiario.es/cv/Vila-real-mediacion-policial-solucionar-conflictos_0_525298324.html (Fecha de Consulta: 20/05/2017)

EL ÁRBOL DEL PROBLEMA



“Si no se actúa con las raíces, éstas se pudrirán y no regenerarán, resulta necesario sacarlo hacia las hojas”.

A continuación, interviene **Franco Conforti** que se centrará en la Reconciliación (¿cómo me reconciliaría con el victimario?). Para ello ha de existir reconocimiento -concepto diferente a reconciliación-, y desarrollará la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Reconciliación} = \text{Verdad} + \text{Justicia}^2$$

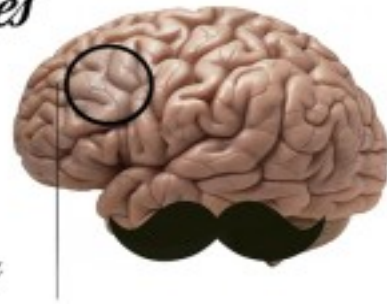
En esta primera parte, centrará su intervención en la Víctima y el Conflicto, no en el Victimario. Siendo la víctima cualquiera y anidando el conflicto en la sociedad y en el quebranto de la ley.

En esta fórmula, entiende el concepto Verdad no en término material/objetivo, sino en la respuesta desde el punto de vista de la víctima a la pregunta ¿por qué a mí?, identificando la razón de porqué ha resultado ser víctima. Referencia el concepto Verdad según la definición de Programación Neurolingüística (PNL), en la que se desarrolla “*el estudio de la estructura de la experiencia subjetiva del ser humano*” (Bandler- Grinder -década de los 70-), y el **Mapa no es el Territorio**, “*Nuestra realidad no es la realidad en sí, sino una representación*

que nosotros tenemos en nuestra mente sobre la realidad, y una representación es solamente eso, una manera de ver la realidad”.

“Tus creencias no están hechas de realidades, sino más bien es tu realidad la que está hecha de tus creencias”

Richard Bandler



El concepto Justicia viene potenciado por un conjunto de elementos, como son el Reconocimiento Institucional de carácter de la Víctima, esto es, la intervención del Estado en el procedimiento penal (la generación de un expediente judicial con el nombre de la persona víctima), y aún ser mejorado cuando existe resarcimiento por parte del victimario; aunque esto no basta, puesto que no se produce reparación moral. Por ello, el segundo elemento es la Toma de Conciencia del Victimario del daño/mal causado, hecho que no se logra en un expediente judicial.

La Mediación Penal resulta una herramienta de Justicia Restaurativa de eficacia elevada ya que se renueva el pacto social entre Víctima y Victimario.

Ahondando más en la fórmula, la reconciliación no es perdón (entendido como estadio de superioridad moral de la víctima para lograr su autoliberación hacia el victimario), arrepentimiento (actos del victimario en el pasado orientados al remordimiento (culpa) o reconocimiento (basado en 3 paradigmas, partiendo de la

referencia de la Teoría del Reconocimiento de Axel Honneth³, *Amor, Derecho y Solidaridad*)⁴:

3 Honneth, A. "El Reconocimiento como Ideología", Revista ISEGORÍA Núm. 35 Julio-Diciembre 2006. Extracto: "El reconocimiento parte de 4 premisas: **1)** se puede afirmar que el modo original de reconocimiento consiste en lo que el significado alemán de la palabra (*Anerkennung* -identificación, respeto, aceptación-), ubica en el centro: como tal debe ser comprendido ante todo la afirmación de las cualidades positivas de sujetos o grupos, sin que haya que excluir por ello que se pueda establecer una vinculación sistemática con los otros significados (...), **2)** un acto de reconocimiento no puede agotarse en meras palabras o declaraciones simbólicas porque es ante todo mediante el correspondiente modo de comportamiento como es generada la credibilidad que para el sujeto reconocido es de importancia normativa (...), **3)** representa un fenómeno distintivo en el mundo social, el cual por este motivo no cabe ser comprendido como producto derivado de una acción orientada en otra dirección, sino que se debe concebir como expresión de una intención independiente; ya sea en gestos, actos de habla o medidas institucionales, sólo nos las habemos en tales manifestaciones o medidas con un caso de reconocimiento cuando su propósito primario de alguna manera está dirigido positivamente a la existencia de otra persona o grupo (...) y **4)** representa un concepto genérico que abarca diferentes subtipos: así por ejemplo en las conductas del amor, del respeto jurídico y de la apreciación del valor resaltan en cada caso diferentes acentuaciones de una actitud fundamental que se deja conceptual genéricamente como reconocimiento".

4 Tabla 1 extraída de Fernández, A y Vasco, E. "Dinámicas del reconocimiento en las narraciones de jóvenes con discapacidades" Rev.latinoam.cienc.soc.niñez juv, vol.10, no.1, Manizales, Jan./June, 2012. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2012000100030 (Fecha de Consulta: 20/05/2017).

Tabla 1. Esferas del reconocimiento, definición, autorrelación y principios en Honneth

Esferas del Reconocimiento Honneth (2004)	Reconocimiento Positivo Honneth (1992, 2001)	Principio de Atención	Autorrelación Práctica
AMOR	En este caso el reconocimiento ha de poseer el carácter afectivo de aceptación y aliento (Honneth, 2001, p. 48)	de <i>necesidad</i>	Autoconfianza
LEY	La actitud positiva que los sujetos pueden tomar hacia sí mismos, cuando adquieren el reconocimiento jurídico de esta esfera, es de un elemental respeto de sí mismos (Honneth, 2001, p. 49)	de <i>igualdad</i>	Autorrespeto
LOGRO	El reconocimiento que le corresponde sería el que pueda ayudar al individuo a lograr su autoestima. "(...) una relación de aprobación solidaria para formas de vida alternativas; en esta relación se encontrarían los sujetos, con sus características individuales, como personas individualizadas a lo largo de su biografía personal, el reconocimiento recíprocamente alentador" (Honneth, 1992, p. 86).	del <i>mérito</i>	Autoestima

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos de Honneth (1992, 2001, 2004).

Siendo que si no se alcanzan los 3 paradigmas, no será Reconocimiento, será otra cosa, pero no ésta.

Asimismo, la Mediación Penal se ha de potenciar mediante el sumatorio de Perdón, Reconocimiento, Culpa, Arrepentimiento y el compromiso de No Comisión. Y todo ello, como ya se ha expuesto, para renovar el "Pacto Social".

Resultando:

$$R = V + J [MP (P + R + C + A + \text{No Comisión})]$$

Finalmente, el profesor **Johan Galtung** se centrará en la secuencia Delitos-Víctimas-Delincuentes-Castigo en este último y el problema que supone.

Explica las CINCO Fases del **Ho' Oponopono**⁵:

1- Actos de Comisión del Delito

2- Actos de Omisión del Delito

3- Reconciliación

4- ¿Qué vas a hacer tu para evitar tu acto de omisión? -pregunta formulada por la mujer líder al resto del grupo-

5- Cambio de los actos y Discusión del tipo de castigo (propuesta por el propio delincente).

Este sistema se asemeja al sistema Occidental únicamente en la fase 1 y en el carácter de Voluntariedad, puesto que en el resto nada tiene que ver, en primer lugar, porque sitúa en el mismo plano de valor la comisión y la omisión; y en el resto porque reúne todas las características de la Justicia Restaurativa, esto es, la participación de todos los sujetos partícipes a elección de la mujer líder, la contribución al conjunto de la sociedad, el cambio de la tipología de los actos (delincente), y el cambio de actos (del grupo).

Sobre la Justicia diferencia entre Justicia Criminal (con el binomio Castigo-Restauración) y la Justicia Social (Distribución-Equidad).

Sobre esto, Franco Conforti destaca el concepto Justicia según la Teoría Pura del Derecho (*Reine Rechtslehre*) de Hans Kelsen⁶⁷, en la que la Justicia Penal es

5 Ver *Alfadeltapi*, Seminario Mediación Judicial, Abril 2016.

6 “La justicia pertenece a un orden social también ABSOLUTO, un orden que logra perfectamente su objetivo en cuanto satisface a todos. Psicológicamente, el anhelo de justicia es el eterno anhelo del hombre. (...) Ese eterno anhelo del hombre por la felicidad, que como ser individual no puede encontrar y, por lo tanto, busca en la sociedad. Llámese justicia a la felicidad social. La justicia significa un valor absoluto y su contenido no puede de ninguna manera ser determinado por la Teoría pura del derecho”.

7 Freixedo, X.B. “Kelsen y la Tortuga, la teoría pura del derecho como antifilosofía”. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4411708> (Fecha de Consulta: 20/05/2017).

concretada en Castigo (desde el punto de vista jurídico). Mientras que en un 2º nivel, produce Restauración.

Por otra parte, señala que en la Civil Law, el caso italiano regula la “omertà” ante los Actos de Omisión, en relación a lo apuntado anteriormente. Así como, señala el principio de oportunidad⁸ o disponibilidad de la acción penal en el Código Penal (Ley 27.147) y en el Código Procesal Penal en Argentina (Ley 27.063), por el cual *“se permitiría dejar afuera del sistema penal, aquellos hechos donde sería innecesario la aplicación del poder punitivo, de esta forma se estaría colaborando de una manera significativa con el sistema vigente, toda vez que al no tratar los hechos de menor cuantía, se daría la importancia que merecen aquellos hechos que necesitan la efectiva intervención de la justicia penal”* (Isola:2005).

En el turno de participación de los asistentes, se establecen debates acerca del conflicto de rol de la policía mediadora y su doble papel como autoridad y la imprescindible imparcialidad de la mediación⁹.

Se formulan cuestiones como la negación por parte del victimario a la atribución de culpa y el derecho a mentir o a no decir verdad. Se responde por parte de los ponentes que una mediación penal bien llevada y con el fin de buscar respuestas para la víctima a la pregunta ¿por qué a mí?, resolverá estas dudas.

8 <http://www.rubenfigari.com.ar/el-principio-de-oportunidad-o-disponibilidad-de-la-accion-penal-en-el-codigo-penal-ley-27-147-y-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-de-la-nacion-ley-27-063/>

9 Del Val, T. M. “MEDIDA DE POLITICA CRIMINAL, POLICÍA INTEGRAL Y MEDIACIÓN EFECTUADA POR POLICÍAS MEDIADORES” Revista Documentos, Núm. 1 (2.015) pp 43-49. Disponible en: <http://www.acuerdojusto.com/revista1-2015.html#ewpopup/3/> (Fecha de Consulta: 20/05/2017)

En la sesión abierta, la profesora **Teresa María del Val** desarrolla el estudio sobre las etnias indias de Latinoamérica y la forma de resolución de conflictos que disponen en esas comunidades¹⁰, de raíz mongol.

A modo de síntesis, los Mapuches consideran la solución del conflicto en armonía con la gente, puesto que son “*gente de la Tierra*”, “no se habla de culpa/delito sino de errores”. Destaca el binomio castigo-retribución y la diferencia de consideración según el orden jurisdiccional correspondiente, por ejemplo, en materia laboral se rigen por el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (adoptado en la Conferencia General del Trabajo celebrada el 27 de Junio de 1.989 -ratificado por España, *BOE de 08 de Marzo de 2007*). Extendidos sistemas con ciertas similitudes en una cantidad de etnias de Latinoamérica, Oceanía¹¹, Asia realmente con un mismo origen.

Reflexiona el profesor **Johan Galtung** sobre Mateo 25:40 y “*Respondiendo el Rey, les dirá: “En verdad os digo que en cuanto lo hicisteis a uno de estos hermanos míos, aún al os más pequeños, a mí lo hicisteis”*”. Resulta importante el sustituir la relación delincuente-víctima por delincuente-Estado, siendo la víctima la parte olvidada.

10 Del Val, T. M. “*Antropología de la mediación: influencia de la justicia restaurativa de antiguas etnias en la actualidad*”. PONENCIA, II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA, Y MEDIACIÓN PENAL, FACULTAD DE DERECHO DE BURGOS. ESPAÑA. 21 AL 23 DE MARZO 2012. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063046.pdf> (Fecha de Consulta: 20/05/2017).

11 Evidence Act, 2006 (New Zealanda). Disponible en: <http://legislation.govt.nz/act/public/2006/0069/latest/DLM393664.html> (Fecha de Consulta: 20/05/2017).

Menciona el sistema penitenciario de Philadelphia¹² y señala por ejemplo el hecho de la orientación hacia la religión tras cinco años en la cárcel únicamente con una Biblia.

En sentido contrario, describe el sistema noruego de Ausencia de Acusación (Påtaleunntatelse) regulado en el artículo 69 del Código Penal (Straffeprosessloven)¹³. Respecto a la Mediación Penal, resulta concluyente la búsqueda de los “contrastes”, ya que *“nunca entenderás algo si no estudias también lo contrario”*.

12 *“Este sistema se caracteriza porque hay encierro completo del prisionero en su celda, separándolo hasta el extremo en que le es imposible conocer a los demás compañeros de reclusión. Durante la permanencia en la prisión, se le designa con el número de la celda, y apenas se le permite leer y trabajar en algún oficio. La disciplina es la misma para todos. Su origen lo encontramos en las ideas de Howard, las que sirven a Franklin para que en el año de 1787 funde la Sociedad de Filadelfia y tres años después construya la primera prisión celular, popularizándose así el sistema no solo en los Estados Unidos de Norteamérica, sino en Europa. Existen dos tipos de régimen de ésta naturaleza: el rígido, que mantiene el aislamiento durante las 24 horas del día; y el moderado, que concede cierta libertad de contacto con los demás presos.*

Desde un plano de observación inmediata puede señalarse el pro y el contra de la forma punitiva, tal como ha sido planteada por sus impugnadores, y por sus defensores. Señálense entre sus ventajas: la disciplina, la reflexión y autocrítica; una vez puestos en libertad no pueden los reclusos reconocerse y asociarse en sus actividades delictivas; la absoluta imposibilidad de las evasiones; y, desde un punto de vista puramente económico, el que se reduce el número de guardianes, y se evita la construcción de varios edificios para separar a las distintas clases de penados. La anterior serie de consideraciones no pesan sin embargo tanto como los inconvenientes que aducen sus opositores, principalmente el de la soledad que es contraproducente para la naturaleza humana que la sufre, trayendo la imposibilidad para ejercitar su propia voluntad; incrementa el ocio; induce a pensar sobre nuevas actividades delictivas, desadapta al preso del medio ambiente social y predispone a las enfermedades mentales y distorsión de la conducta” Extraído de <http://psicologiajuridica.org/psj196.html> (Fecha de Consulta: 20/05/2017).

13 Disponible sólo en noruego en <https://lovdata.no/dokument/NL/lov/1981-05-22-25> (Fecha de Consulta: 20/05/2017).

La sesión del sábado comienza recopilando muchas de las reflexiones expuestas en el día anterior y centrando el debate en cuatro asuntos:

- 1) ¿Qué es la Mediación? ¿Agota la Justicia Restaurativa?
- 2) En el Conflicto Penal subyacen dos conflictos (Víctima y Victimario), es posible agravarlo si se deja de lado a la víctima (referido al conflicto Victimario-Estado).
- 3) La utilización de la Justicia Restaurativa proporciona tres ventajas:
 - A la Víctima (aporta reparación y aporta respuestas)
 - Al Victimario (expiación)
 - A la Sociedad (contribución).

4) La Justicia Restaurativa aborda Causas (Actos y Omisiones) y Efectos.

¿Resulta un mecanismo imprescindible para una Justicia Efectiva?

----- o -----

Destaca la profesora Teresa María del Val el papel de la policía mediadora como otra forma de hacer policía y sus notables resultados en los dos objetivos que enunció al principio del seminario (Previene el Delito, Reduce la Reincidencia), y sentencia citando a Gandhi pues “*Todo se puede hacer sin Violencia*”¹⁴.

A lo que se pregunta, ¿por qué nos volvimos violentos?

La mentalidad extendida en el sistema capitalista en el que no existe la colaboración, sino una permanente competición Yo Gano – Tu Pierdes. Pone en valor el proyecto de la ONU “*Safe Land*”, programa implantado en 2.010 a través de una red de municipios global con una perspectiva comparativa que elabora, implementa y evalúa enfoques integrales para prevenir y responder ante el acoso

¹⁴ Ejemplifica acciones como la doma de caballos salvajes por los Mapuches mediante el papel del susurrador. <https://www.youtube.com/watch?v=T7Qk8u86vts> (Fecha de Consulta: 21/05/2017).

sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas¹⁵. Y señala dos ejemplos de incluso qué delitos pueden mediar, puesto que mediar es “*humanizar a la Humanidad*”:

- Delitos Transnacionales, aquí refiere a delitos como genocidio o de delitos de lesa humanidad. Destaca el papel de del Estatuto de la Corte Internacional, por ejemplo consecuencia de la dictadura Argentina de Videla en la que el papel fundamental de las madres de Plaza de Mayo poco a poco van restaurando daños por ejemplo en los niños robados. La reparación la fijan los jueces, sin embargo, aboga por incluir el papel de los mediadores.

- Delitos Transgeneracionales, “*lo que no se habla en la casa*”. Delitos, por ejemplo de violación sexual “justificados” en la costumbre (Si mi padre me violó y mi tío violó a mi prima, se perpetua la conducta violenta). Para ello, la utilización de la herramienta del genograma resulta útil y eficaz¹⁶, pues mediante una representación gráfica se recoge y analiza mucha información sobre estructura, datos demográficos de los miembros y las relaciones que mantienen entre ellos¹⁷. La herramienta de los círculos de la familia empodera a la sociedad en la convivencia pacífica y previene de conductas violentas desde la infancia¹⁸.

15 Más info: <http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Divulgaci%C3%B3n/En%20pocas%20palabras.pdf> (Fecha de Consulta: 21/05/2017).

16 ¿Cómo realizar un genograma? <http://www.ad-ecos.com/blog-de-formacioacuten/como-elaborar-un-familiograma-o-genograma-paso-a-paso> (Fecha de Consulta: 21/05/2017).

17 Compañ, Feixas, Muñoz, Montesano, “El Genograma en Terapia Familiar Sistémica” Universitat de Barcelona, 2012. Disponible en:

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/32735/1/EL%20GENOGRAMA%20EN%20TERAPIA%20FAMILIAR%20SIST%3%89MICA.pdf> (Fecha de Consulta: 21/05/2017)

18 Ejemplo en El Salvador, https://www.youtube.com/watch?v=_QjohONoxqM (Fecha de consulta: 21/05/2017).

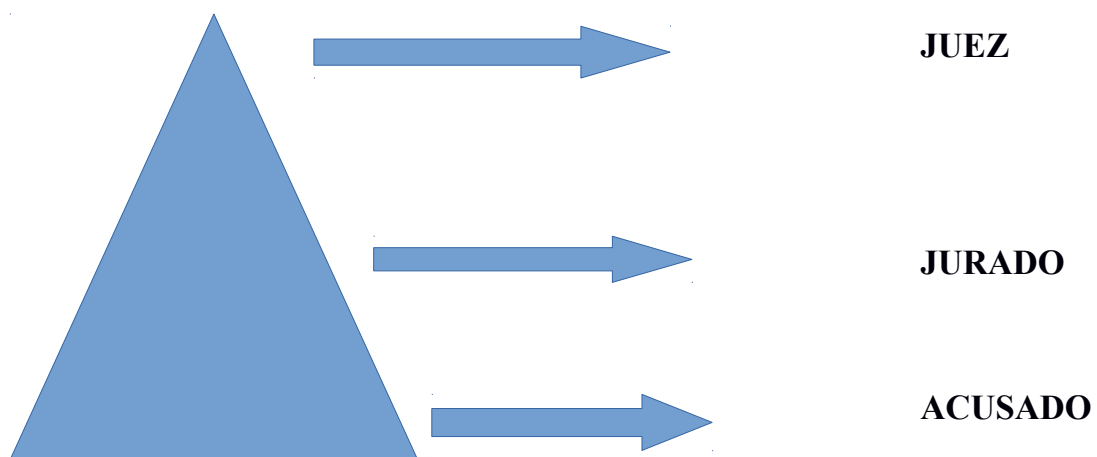
Franco Conforti profundiza en la mediación penal como parte de la Justicia Restaurativa, identificando numerosos autores y sus teorías en materia de resolución de conflictos, señala en que todas las formas de mediar existentes son válidas, si están bien ejecutadas. La concepción de Justicia Restaurativa se puede mejorar con la introducción de la mediación, porque como ya se comentó anteriormente, la mediación supone una herramienta más humanizadora.

Apunta la reflexión de cómo incorporar la omisión en nuestro ordenamiento jurídico, ya que han de estar presentes puesto que la labor del mediador es la de transformar el conflicto, y en caso de que no se trabaje este aspecto, *“mal transformas el conflicto”*

El profesor **Johan Galtung** formula la metáfora comparando los estados de Salud-Enfermedad con los del delito, donde en la solución de la enfermedad se ven procesos de diagnóstico, terapia, delito y delincuente, resultando este último como la expresión de la enfermedad (*“El loco es el que manifiesta la enfermedad del sistema”*); siendo el hospital el equivalente a la cárcel.

Es un sistema de posiciones tomadas, *Cultura Profunda*: incluso en los delitos que no eres consciente (*“sacar del subconsciente a la conciencia”*), y en el *sistema vertical de Justicia en la Sociedad*.

Arquitectura del Tribunal



El Juez está por encima de todos, como una especie de deidad (en el sistema anglosajón posee peluca blanca, como la representación de Dios en la Tierra, aquí

es la representación del Estado); en cambio, el acusado se ubica en un asiento duro.

Este sistema vertical, cuyo representación por parte de Montesquieu en su teoría de la división de poderes resulta ingenuo en contraposición con el avance del sistema capitalista en el que todo es adquirible y vendido. Con la evolución del mismo, únicamente se ha debido fijar el precio (¿cuánto cuestan?). En ellos se ven manifestaciones como en el poder ejecutivo (barato), poder legislativo (350 diputados en España, un poco más costoso), y el poder judicial (un poco más duro, como por ejemplo en los recientes casos en EE.UU., sobre la política llevada a cabo por Donald Trump).

Desarrolla esta teoría mediante la explicación que en el capitalismo se fomenta la idea de vender el acceso al dinero, llamados INTERESES, y las diferentes visiones que han tenido a lo largo de determinados episodios en la historia, como por ejemplo, en el Cristianismo, la idea de Intereses resultaba inmoral, hasta el cambio llevado a cabo en Madrid en 1495, como forma para competir con los judíos.

Por el contrario, en la idea de participar en un proyecto, en el Islam, no se tiene la idea de ir contra intereses o capital, sino contra el hecho de poner en el mercado capital sin riesgo (cárcel de deudas), de tal forma que se considera Ilegítimo el Estado con capital en el que no se compartan Beneficios y Riesgos, aquí yace la idea legítima de la cooperación; por ello, son malos en proyectos industriales, excelentes en comercio.

Señala que el problema está en la cultura, destacando el origen en España en la Inquisición y Torquemada, o en Italia en el siglo XVII con la figura de Galileo, que en la sala de tortura, sufrió el etnocentrismo social debido a su idea contraria a la mayoritaria de si el mundo se mueve o es el Sol.

La cultura Occidental tiene múltiples rasgos de brutalidad (modelo grecorromano), y compara la actuación de la cultura vikinga en el aspecto de imitación de ésta¹⁹.

Es importante mantener la HORIZONTALIDAD entre víctima y victimario y señala los tres tipos de delitos más comunes:

- Robo (propiedad)
- Violencia (persona/cuerpo)
- Violencia Sexual (sexualidad). Aquí la sociedad noruega ha desarrollado una idea más accesible, y pone como ejemplo la llegada al municipio de Alfaz del Pi (“*tierra fértil para las piñas*” - en árabe-), y la visión de inmoralidad que tenía el resto del Estado español.

A continuación, se produce un rico debate entre los ponentes en el que se formulan cuestiones como si se puede transformar el capitalismo financiero (Respuesta: Sí, con COOPERATIVISMO), o si el problema es verticalismo en la justicia, ¿no hay capitalismo financiero en el horizontalismo? (Respuesta: Mentalidad Islámica).

Existen CONTRADICCIONES en todos los sistemas, puesto que si no existieran, se llaman Almas, y para ello hay Ataúdes. Para Galtung, la Transformación ha de ser Aceptable y Sostenible (durante un periodo razonable).

La horizontalidad más evidente se produce en el Municipio, pero lamentablemente, éste es tutelado por el País (a diferencia del término Estado), y destaca que en el ejemplo de Escandinavia se acerca un poco más a esa Horizontalidad, en la unión de países (Noruega, Islandia, Suecia, Finlandia), y añadido a Islas Feroe, Samis, y Groenlandia, destacando la horizontalidad en los esquimales.

¹⁹ Comenta como ejemplo la reunión que se celebró entre Hitler y Quinsling, y el papel “estúpido” de este último en el intento de la formación del gran estado noruego mediante la anexión de Nóvgorod.

Como destacaba anteriormente, la cultura dominante parte de un crecimiento sin distribución, por lo que ejemplos como el Sureste Asiático en el que conviven 3 religiones (musulmana, católica, hindús), dictaduras-democracias; resultan interesantes.

Según Teresa, el Delito es Violencia, por lo que incide en la idea de que para construir PAZ se antoja imprescindible la COHESIÓN SOCIAL basado en 3 características (Diálogo-Tolerancia-Respeto por el otro). Apunta la idea de la Torà y su mentalidad de reparación y reequilibrio en el daño causado²⁰, pues estima que *“la idea de reparación es inherente al ser humano”*.

Explica el carácter etimológico de la Política Criminal, la decodificación de los motivos por los que se llega a un delito. El desarrollo de la mediación por policías mediadores, y el papel del Estado implementando la Mediación Penal y la Conciliación como herramientas en el ámbito nacional -referido a la República Argentina-.

Sobre este aspecto, se le pregunta por el papel del Indulto, como medida que podría ir en contra de la política criminal y anular la posibilidad de la resolución de conflictos. Responde, en el caso argentino, que esta medida se adopta de manera justificada y excepcional, aunque solo actúa en el papel del victimario, no se atiende el papel de la víctima.

La mediación conduce al equilibrio moral al tener en cuenta las Omisiones, se abren los círculos a los que sujetos que participan en el delito por omisión. Se pregunta por el concepto *“perdón”* y su concepción social vinculada a la idea católica o a la reconstrucción *“remitir la deuda”*.

20 La idea del *“ojo por ojo”* y *“según se hizo, así se hará”* significan que pague en compensación, que sienta en su espíritu la dolencia que el otro experimenta en carne. Curiosa la expresión *“Le costó un ojo de la cara”*, que metafóricamente alude a que algo ha sido adquirido a través de mucho sacrificio (que no necesariamente es perder realmente uno de los ojos, sino en general se refiere a muchísimo dinero).

Señala el concepto etimológico de perdonar (“per”-superlativo, a través de “donar” -dar-), partiendo de una idea laica. Galtung dice que no le gusta la palabra “*perdón*”, sino en la aceptabilidad-sostenibilidad de la transformación (“*yo puedo vivir con eso*”, “*yo también*”), alcanzado mediante el diálogo entre las partes.

Se desarrolla un extenso debate sobre los conceptos Problema-Conflicto²¹, así como el papel de la ética en la resolución de conflictos.

Respecto a las propuestas de soluciones, por parte de los asistentes se enuncian cuestiones concretas relacionadas con el desarrollo de trabajos dirigidos a establecer conciencia social, incluyendo a los propios mediadores. Así como, medidas impulsoras respecto a dignificar la profesionalidad de los actores, estableciendo condiciones retributivas dignas a dichas actuaciones. Además, de

21 El problema es un hecho que nos puede ocurrir todos los días a nivel personal, con alguien o con algo del mundo que nos rodea; puede ser con el coche que se nos ha llevado la grúa y esto nos impide llegar a tiempo al trabajo, o con las cuotas de la hipoteca, que no podemos hacer frente, y tenemos que buscar la mejor solución con el banco, o con un compañero de trabajo que nos pasa su trabajo sin resolver... El problema es una dificultad para seguir la marcha diaria en nuestra vida y hace que tengamos que buscar alguna solución para ello. A la vez nos aporta la posibilidad de poner en marcha nuestra creatividad y nuestros recursos personales, para salir de la mejor manera posible del mismo.

Einstein dice: “Un problema irresoluble, sin duda, es un problema mal planteado” El problema pasa a ser un conflicto cuando, además de no darle una solución satisfactoria personal, nos hace sentirnos mal con nosotros mismos o con otros. Esto significa que entran en juego un sistema de creencias y emociones, que pueden dificultar la resolución del conflicto. Las creencias tienen que ver con la visión que tenemos de nosotros mismos, de los otros y del mundo. Esto reactiva las emociones más primarias que se derivan de esta visión, como pueden ser la rabia, el miedo, la culpa, la desvalorización etc., bien sea hacia nosotros mismos o hacia los otros. Por lo tanto en un conflicto se ponen en juego toda una serie de creencias, lealtades invisibles, valores, emociones y sentimientos que van a influir en la forma en que nos enfrentemos al conflicto, así como en la búsqueda de la solución.

convertir la figura de los “Juzgados de Paz” en centros de mediación, ya que tienen estructura en cada municipio ya creado.

De igual manera, se reproducen las propuestas efectuadas en el Seminario de Mediación Judicial celebrado en Abril 2016 a cargo de Alfadeltapi²².

22 Disponible en: <https://www.alfadeltapi.org/2016/03/17/seminario-de-abril-2016-mediacion-judicial/>

MATERIAL ADICIONAL

II Congreso Iberoamericano de Mediación Policial (Villareal, 13, 14 y 15 de Abril de 2.016).

Paneles disponibles en:

Panel I: <https://www.youtube.com/watch?v=hL6t4wjR47A>

Panel II/III: <https://www.youtube.com/watch?v=rh9yFtxKC64>

Panel IV (1º Parte): <https://www.youtube.com/watch?v=FCPcnWNUGxI>

Panel IV (2º Parte): <https://www.youtube.com/watch?v=oMIsOOXD89Q>

Panel IV (3º y 4º Parte): <https://www.youtube.com/watch?v=TSBWljaVm6M>

Panel V e intervención de Johan Galtung: https://www.youtube.com/watch?v=G_7AAOOqsYQ

Panel V (2º Parte): <https://www.youtube.com/watch?v=EZZth8GWqkY>

Panel V (3º Parte): https://www.youtube.com/watch?v=l6XP_Z2FAks

CAMBIO DE PARADIGMA

JUSTICIA RETRIBUTIVA	JUSTICIA RESTAURATIVA
¿Qué norma se ha infringido? verdad de los hechos	¿Qué daño se ha causado? personas y relaciones
¿Quién es el culpable?	¿Quién es responsable? ¿Quién es afectado?
¿Cuánto castigo?	¿Cómo reparar?

Zehr, 1990 (adaptación)